



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO **00012**
16 JUL. 1984

de 1984

Por el cual se señalan normas relacionadas con el pago de las cesantías y con la afiliación al Fondo Nacional de Ahorro.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Universidad es un Establecimiento Público del Orden Nacional, de afiliación forzosa al Fondo Nacional de Ahorro;

Que ésta viene realizando gestiones para atender esa obligación legal;

Que de acuerdo con la ley las cesantías las debe pagar aquella entidad y no la Universidad;

Que a la fecha se han retirado algunas personas, que prestaron sus servicios a la Institución, y no se les ha atendido la cancelación de sus cesantías;

Que la Corte Suprema de Justicia, entre otras, sentencia del 30 de junio de 1980, ha sostenido que la asunción del pago de las cesantías por el Fondo presupone, con base en el artículo 43 del Decreto 3118 de 1968, una notificación previa del mismo fondo, al respectivo establecimiento público, sobre el hecho de haberse asumido por el notificante las cesantías que tenía a su cargo el destinatario de la notificación;

Que por lo tanto, la responsabilidad del establecimiento público, para el pago no cesa sino cuando se remite la notificación oficial de asunción del riesgo;

Que en esas circunstancias, el pago del auxilio de cesantías continúa a cargo del establecimiento público, hasta el momento en que el Fondo Nacional de Ahorro notifique a la correspondiente entidad administrativa que ha asumido el pago de las cesantías de sus trabajadores por concepto de retiros posteriores al 31 de diciembre de 1968;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar el señor Rector de la Universidad para solicitar y tramitar la

Periódico con. A. S. 00011 de IV-12-85.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR

00012

ACUERDO NUMERO

de 1984

16 JUL. 1984

afiliación de la Institución al Fondo Nacional de Ahorro, en la forma que mejor le convenga a la entidad teniendo en cuenta su capacidad financiera.

ARTICULO SEGUNDO:

Para la afiliación referida en el artículo anterior, la Universidad liquidará, desde el momento en que lo exigió el Decreto Ley 3118 de 1968, las cesantías a cada uno de sus empleados hasta el 31 de diciembre de 1983, en la forma señalada en dicha norma, para establecer hasta allí cual es su monto. El valor resultante será el denunciado ante el Fondo, previo el lleno de los requisitos de ley, para que frente a él se disponga por éste lo correspondiente y se atienda por parte de la Universidad su pago al mismo.

ARTICULO TERCERO:

La Universidad, para los empleados vinculados actualmente a ella, liquidará con el último salario sus cesantías al 31 de diciembre de 1983. A la cifra obtenida para cada uno se le restará la que resulte de la liquidación indicada en el artículo anterior, y la diferencia se anotará, una vez descontado lo pagado por cesantías parciales, en la respectiva hoja de vida y en los libros de contabilidad, como pasivo llamado a satisfacer cuando se produzca el retiro.

ARTICULO CUARTO:

La Universidad, una vez obtenida la afiliación al Fondo Nacional de Ahorro, cuando se produzca el retiro de cualquiera de los empleados que estaban vinculados a 31 de diciembre de 1983, le girará al Fondo la suma que le esté adeudando al respectivo ex-empleado y que figure a su favor, de acuerdo con la liquidación referida en el artículo anterior, para que dicha entidad efectúe el pago en forma legal.

ARTICULO QUINTO:

En atención a lo señalado en la parte considerativa se autoriza al señor Rector de la Universidad para pagar directamente las cesantías definitivas de aquellas personas que a la fecha se han retirado de la Institución y no se les ha cubierto lo correspondiente por este concepto. Este pago se hará con cargo al rubro presupuestal Fondo Nacional de Ahorro.

Cúmplase

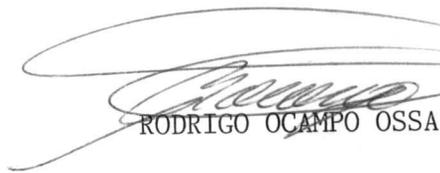


ACUERDO NUMERO 00012

Hoja # 3

Dado en Pereira hoy: 16 JUL. 1984

El Presidente,


RODRIGO OCAMPO OSSA



El Secretario,


LEONEL ZAPATA PARRA



mjq